

335

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2014-00351-00**
Demandante: **NIDIA EUGENIA COBO MUÑOZ Y OTROS**
Demandado: **ISS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**
Medio de Control: **Reparación Directa**

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

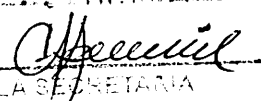
Auto de Sustanciación No. 622

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

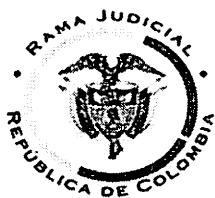
- 1. CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día 19 DE OCTUBRE DEL 2018 a las 2:30 P.M en la Sala No.10, Piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
- 2. RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

EL PRESENTE AUTO SE
NOTIFICÓ POR EDICCIÓN 076
HOY 12 OCT 2018


LA SECRETARÍA


CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

293

Radicación: **76001-33-33-002-2014-00169-00**
Demandante: **LUZ MARLENY MARQUEZ VALENCIA Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**
Medio de Control: **Reparación Directa**

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

Auto de Sustanciación No. 591

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

- 1. CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día 19 DE OCTUBRE DEL 2018 a las 8:00 A.M en la Sala No.10, Piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
- 2. RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 076
HOY 12 OCT 2018
Cesar Augusto Saavedra Madrid
LA SECRETARIA

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

Auto de Sustanciación No. 630

Radicación: 76001-33-33-002-2014-00364-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Lorena González Monge y Otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Transito

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 25 del 15 de febrero de 2018, por medio de la cual se fijó fecha para realizar la audiencia de pruebas el día 5 de marzo de 2018, y en consideración del escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita aplazar la mencionada audiencia en razón de la imposibilidad de asistir los testigos, el Despacho dispone reprogramar por última vez, la fecha fijada con antelación, y por tanto el Juzgado dispone:

1. **REPROGRAMAR** la fecha fijada en el Auto de Sustanciación No. 25 del 15 de febrero de 2018 y por tanto, **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día **VIERNES, 19 de OCTUBRE de 2018**, a las **3:00 P.M.** en la Sala No. 10, Piso 5° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 074
HOY 12 OCT 2018

Opinión
LA SECRETARÍA

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



87

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 19 1 OCT 2018

Auto de Sustanciación No. 525

Radicación: 76001-33-33-002-2016-00257-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral
Demandante: JOSE JAVIER CAIZA AGREDO
Demandado: LA NACIÓN – EJÈRCITO NACIONAL

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la continuidad de la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2018** a las 10:00 A.M en la Sala No.10, Piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN SE
NOTIFICA POR ESTADO 076
HOY 12 OCT 2018
[Firma]
LA SECRETARÍA



37

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

Auto de Sustanciación No. 526

Radicación: 76001-33-33-002-2016-00283-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral
Demandante: DANILO VALENCIA
Demandado: LA NACIÓN – CASUR

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2018** a las 9:00 A.M en la Sala No.10, Piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

EL PRESIDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICA POR ESTADO 676
12 OCT 2018
C. Saavedra
LA SECRETARIA

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 19 1 OCT 2018

Auto de Sustanciación No. 527

Radicación: 76001-33-33-002-2016-00224-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral
Demandante: NESTOR PABLO RIVAS
Demandado: LA NACIÓN – MAGISTERIO y otros

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

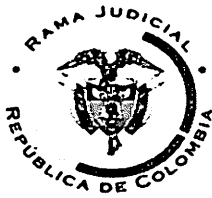
1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día **VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2018** a las 8:30 A.M en la Sala No.10, Piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECORDAR** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, se sujetará a las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

NOTIFICACION EN ESTADO 076
HOY 12 OCT 2018

[Firma]
LA SECRETARIA

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Radicación: **76001-33-33-002-2016-00318-00**

Demandante: **JAIME ADY LOPEZ CAICEDO Y OTROS.**

Demandado: **NACIÓN-MINDEFENSA- PILICÍA NACIONAL.**

Medio de Control: **Reparación Directa.**

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

Interlocutorio No. 1646

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por el apoderado del patrullero el señor LEONEL BRAVO ARROYO como llamado en garantía, respecto de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio 239 del 20 de marzo de 2018 se dispuso admitir el llamamiento en garantía realizado por la Policía Nacional al patrullero Leonel Bravo Arroyo quien a su vez, respondió el llamamiento en garantía y a través de apoderado judicial elevó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía La Previsora Compañía de Seguros S.A.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de aclarar el tema puesto a consideración, se tendrá en estudio, los apartes del llamamiento en Garantía y el caso concreto.

Llamamiento en Garantía.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con el llamamiento en garantía dispone los requisitos para que el llamamiento en garantía proceda, al respecto el citado texto normativo en su artículo 225, indica:

"Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación

integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Así mismo, el artículo 227 ibídem, textualmente señala que **en lo no regulado se aplicaría las normas contempladas** en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, sobre el particular, la citada norma indica:

"Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil."

De esta forma, evidencia el Despacho que se encuentra plenamente clarificado el sendero sobre los requisitos y fines de la figura jurídica del llamamiento en garantía, la cual permite que quien tenga un derecho legal o contractual puede exigir a un tercero la reparación del perjuicio futuro, la indemnización o el reembolso de la sentencia que se dicte en el asunto bajo estudio, y que para su procedencia se requieren ciertos requisitos, los cuales se encuentran claramente estipulados en la norma.

Caso concreto.

En el caso bajo estudio observa el Despacho que el patrullero, el señor Leonel Bravo Arroyo llamado en garantía por la Policía Nacional, manifestó como un argumento de defensa que debía ser llamado al proceso La Previsora S.A. Compañía de Seguros al encontrarse condensado en la póliza de responsabilidad extracontractual civil extracontractual Nro. 1010280 que aquella debe concurrir al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar en caso de prosperar la acción.

Sea lo primero advertir que la solicitud del llamamiento en garantía que reposa a folio 17 del cuaderno tercero, cuenta con el lleno de requisitos formales que contempla el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procede a su estudio de fondo.

Así las cosas, visible a folios 12 a 14 del cuaderno tercero, obra la citada póliza de seguro señalando que la misma fue tomada por **la POLICIA NACIONAL** el para su beneficio el día 19 de mayo de 2016 y con una vigencia del 15 de enero de 2014 hasta el 15 de enero de 2015.

En la primera página de la póliza visible en folio 12, se encuentran los bienes asegurados.

Aunado a lo anterior, en el acápite de los hechos de la demanda, la parte actora señala como fecha en que se produce el daño (lesiones por accidente de transito) el día 20 de junio de 2016, a causa de ser impactado por una motocicleta de propiedad de la Policía Nacional.

En consecuencia, se avizora que existe una póliza de responsabilidad civil extracontractual tomada por la POLICÍA NACIONAL que tomó con la Previsora S.A. para su beneficio durante el periodo 19 de mayo 2016 – 16 de febrero de 2017.

En consecuencia, encuentra ajustada el Despacho de Decisión llamar al proceso a la Previsora S.A. al cumplirse con los presupuestos para su comparecencia en virtud de lo pactado en la póliza civil de responsabilidad extracontractual Nro. 1010280 de 2016.

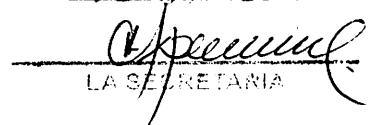
En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado por el patrullero el señor LEONEL BRAVO ARROYO frente a la COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO destinado para notificaciones judiciales, el presente auto al representante legal de la llamada en garantía o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones electrónicas consignadas en los respectivos registros mercantiles, para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y del escrito de llamamiento en garantía, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.).
3. La entidad llamada en garantía COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contará con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
El Juez.

EL PRESENTE AUTO SE
NOTIFICA POR ESTADO 0.76
HOY 12 OCT 2018

LA SECRETARÍA